

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 18 de Noviembre de 1879)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta hermana la Serma. Princesa de Asturias, recibirán, mañana miércoles, 19 del corriente, á la una de la tarde, en la Real Cámara, con el plausible motivo de los dias de S. M. la Reina Madre y los de S. A. R.; debiendo ser la asistencia de gala.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios, Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La Archiduquesa María Cristina, desde el dia en que se celebre su matrimonio con el Rey, y mientras ese matrimonio subsista, disfrutará como Reina de España, la asignacion anual de 450.000 pesetas.

Se entenderá comprendida al efecto la cantidad correspondiente en la Sección primera de las Obligaciones generales del Estado en el presupuesto del año económico de 1879-80, y se comprenderá la de 450.000 pesetas en los de los años sucesivos.

Art. 2.º En el caso de que la Archiduquesa María Cristina, des-

pues de celebrado su matrimonio con el Rey, le sobreviva, percibirá del presupuesto general del Estado, mientras no pase á segundas nupcias, la asignacion anual de 250.000 pesetas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1879.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado del Personal.

Se halla vacante en la provincia de Jaen la plaza de Sota-alcaide de la cárcel de la Carolina, dotada con el sueldo anual de 565 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto, é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general, dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion, que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantia en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raices ó ejercer alguna industria, granjeria ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Lérida la plaza de Alcaide de la cárcel de Sort, dotada con el sueldo anual de 720 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que

determina el artículo 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion, que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantia en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que los justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raices ó ejercer alguna industria, granjeria ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

COMPILACION

general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la Ley de 30 de Diciembre de 1878.

CONTINUACION.

Art. 586. Al presentarse á declarar los testigos citados, entregarán al actuario la copia de la cédula de citacion.

Art. 587. Los testigos púberes prestarán juramento de decir todo lo que supieren respecto á lo que les fuere preguntado.

El Juez, ántes de recibir al testigo púber el juramento, le instruirá de la obligacion que tiene de ser veraz, y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa criminal.

A los impúberes no se les exigirá juramento, pero se les instruirá tambien, ántes de examinarlos, de la obligacion en que están de decir cuanto supieren sobre lo que fuere objeto de la declaracion.

Art. 588. El juramento habrá de prestarse en nombre de Dios, y si á esto se resistieren los testigos por razon de sus creencias, lo prestarán por su honor.

Art. 589. Los testigos habrán de declarar separada y secretamente á presencia del Juez y del actuario ó Secretario. Si lo hicieren en otra forma, salvo los casos especiales señalados en la ley, será corregido disciplinariamente el Juez, á no ser que incurriese en responsabilidad criminal por la falta.

Art. 590. El testigo manifestará primeramente su nombre, apellido, edad, estado y profesion, si conoce ó no al procesado y á las demás partes, y si tiene con ellos parentesco, amistad ó enemistad, ó relaciones de cualquiera otra clase. Despues manifestará cuanto supiere, por el órden de las preguntas que le hiciere el Juez, expresando la razon de su dicho.

Art. 591. Inmediatamente que por las manifestaciones del testigo constare hallarse comprendido en el art. 573, se le hará saber que no tiene obligacion de declarar en contra del procesado, pero que puede hacerlo á su favor.

Art. 592. En las declaraciones que se prestaren evacuando alguna cita, no se leerá al testigo la diligencia en que aquella se hubiese hecho.

Art. 593. No se consignarán en la diligencia más que las contestaciones del testigo, procurando hacerlo con la mayor exactitud.

Podrá el testigo dictarlas por sí mismo.

El que no entendiere el idioma español, podrá darlas y dictarlas en

el que conociere, sin perjuicio de que tambien se consignen traducidas al español por intérprete, en la forma que se establecerá en el art 597.

Art. 594. El Juez podrá mandar que se conduzca al testigo al lugar en que hubiesen ocurrido los hechos, y examinarlo allí ó poner á su presencia las cosas que hubieren de ser objeto de la declaracion.

Art. 595. En el caso del artículo anterior si se tratare del reconocimiento de cosas por el testigo, podrá el Juez ponerlas á su presencia solas ó mezcladas con otras semejantes, adoptando además todas las medidas que su prudencia le sugiera para la mayor fuerza probatoria del reconocimiento.

Art. 596. No se harán al testigo preguntas capciosas ni sugestivas, ni se empleará coaccion, engaño, promesa ni artificio alguno para obligarle ó inducirle á declarar en determinado sentido.

Art. 597. Si el testigo no entendiere ó no hablare el castellano, se nombrará un intérprete, que prestará á su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo.

Por su medio se harán al testigo las preguntas y se recibirán sus contestaciones.

Art. 598. El intérprete será elegido entre los que tuvieren título de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto será nombrado un Maestro del correspondiente idioma; y si tampoco lo hubiere, cualquiera persona que lo sepa.

Art. 599. Si el testigo fuere sordo-mudo y supiere leer, se le harán por escrito las preguntas. Si supiere escribir, contestará por escrito. Y si no supiere lo uno ni lo otro, se nombrará un intérprete, por cuyo conducto se le harán las preguntas ó se recibirán sus contestaciones.

Será nombrado intérprete un Maestro titular de sordo-mudos, si lo hubiere en el pueblo, y en su defecto cualquiera que supiere comunicarse con el testigo.

El nombrado prestará juramento á presencia del sordo-mudo ántes de comenzar á desempeñar el cargo.

Art. 600. El testigo podrá leer por sí mismo la diligencia de su declaracion: si no pudiere por hallarse en alguno de los casos comprendidos en los artículos 597 y 599, se la leerá el intérprete; y en los demás casos se la leerá el actuario ó Secretario.

El Juez advertirá siempre á los interesados el derecho que tienen de leer por sí mismos las diligencias de sus declaraciones.

Art. 601. Estas serán firmadas por el Juez, y por todos los que en ellas hubiesen intervenido, si supieren y pudieren hacerlo, autorizándolas el actuario ó Secretario.

Art. 602. No se consignarán en los autos las declaraciones de los testigos que, segun el Juez, fueren manifestamente inconducentes para la comprobacion de los hechos objeto

del sumario. Tampoco se consignarán en cada declaracion las manifestaciones del testigo que se hallen en el mismo caso.

Pero se consignará siempre todo lo que pueda servir, así de cargo como de descargo al procesado.

Art. 603. Terminada la declaracion, el Juez hará saber al testigo la obligacion que tiene de dar conocimiento al Juzgado de los cambios de domicilio que hiciere durante el curso de la causa.

Art. 604. En caso de inminente peligro de muerte del testigo, se procederá con toda urgencia á recibirle su declaracion.

Art. 605. No se harán tachaduras, enmiendas ni entrerenglonaduras en las diligencias de declaracion, salvándose al final las equivocaciones que se hubiesen cometido.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Cuentas Municipales.

CIRCULAR NÚM. 8302.

Por circular de este Gobierno, fecha 28 de Octubre último, inserta en el *Boletín* número 101, se ordenaba á los Ayuntamientos que en el término de quince dias remitiesen las certificaciones de las cuentas que tuviesen ultimadas conforme á lo dispuesto en la regla 7.^a de la Real orden circular del 23 del mismo, publicada en el *Boletín* núm. 99.

He visto con disgusto que la inmensa mayoría de los Alcaldes han dejado de cumplir un servicio que con tanta urgencia se les reclama, privando así á este Centro de poder formar y remitir á la Direccion general el estado de las cuentas que tienen pendientes de ultimacion los pueblos de esta provincia.

Y como sea de urgente necesidad que las referidas certificaciones se remitan inmediatamente, y esté dispuesto á castigar la menor apatia en este servicio, he dispuesto recordarles tan ineludible deber y prevenirles que si en el improvable término de ocho dias no le evacuan, les impondré el máximun de la multa que determina el art. 184 de la ley municipal vigente con que quedan conminados.

Al mismo tiempo no dejaré

de llamar la atencion de los Ayuntamientos la imperiosa necesidad que tienen de remitirme con toda brevedad las cuentas que tengan formadas de años anteriores y no estén ultimadas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1877 y Real orden circular antes citada.

Valladolid 18 de Noviembre de 1879.—Perfecto Arnaiz.

Núm. 4479.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO MONTES.

Celebrada sin resultado por falta de licitadores la subasta de los pastos de invierno y primavera del pinar «Dehesa,» del pueblo de Quintanilla de Abajo, he acordado anunciar una segunda subasta, la que tendrá lugar el dia 25 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde del expresado pueblo, con sujecion al mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 18 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Num. 4486.

Celebrada sin resultado la subasta de los pastos de invierno del monte «Concejo,» de Almenara, por falta de licitadores, he acordado señalar el dia 26 del corriente y hora de las doce de su mañana, para la celebracion de una segunda subasta, la que tendrá lugar ante el Alcalde del mencionado pueblo bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 18 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 4481.

Celebrada sin resultado por falta de licitadores la subasta de los pastos por todo el año, del monte «Robledal,» de Traspinedo, he acordado señalar el dia 26 del actual y hora de las doce de su mañana, para la celebracion de una segunda subasta, la que tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 18 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentos de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD	CLASE Y NOMBRE de las fincas.	Procedencia	NUMERO del inventario.		TERMINO MUNICIPAL en que radica la finca.	Plazo que adeuda.	Venci- miento.	IMPORTE. Pts Cts.
				Libro.	Fólio.				
D. Julian Gil	Cervilego de la Cruz.	14 tierras.	Estado	2	26	81	20	1 Dbre. 79.	250
Sérgio Medina.	"	Un quión de id.	"	2	28	82	20	"	206'66
Bernardo de Prado.	Valoria la Buena.	2	"	3	40	167	16	7	137'50
Antonio Perez	Castromembibre.	Una casa.	"	4	6	556	10	31	112'75
Juan Antonio Cerezo.	"	9 tierras.	"	4	7	587	10	20	157'37
Miguel Moró.	Valladolid.	Un quión de id.	"	5	17	9051	9	2	200
Angel de la Riva.	"	2	"	8	21	510 y 11	6	16	666'50
Francisco Cabeza de Vaca.	"	5 viñas.	"	9	16	651	5	29	26'15
Francisco Rodriguez.	Cubillas de Sta. Marta	3	"	11	8	1938	3	7	200
Valentin Garcia.	Valladolid.	9 fincas.	"	12	8	2005	2	5	350
Nicolás Moncada.	Fontiboyuelo.	18 tierras.	Clero.	7	281	1492	16	1	331'25
Ulpiano Fernandez.	Mota del Marqués	9	"	7	232	8809	16	"	139'25
Martin Salgado.	Torreclilla de la Torre.	7	"	7	284	251	16	2	127'52
Ezequiel Dominguez.	Villasexmir.	18	"	7	285	251	16	2	512'71
El mismo.	"	4	"	7	286	251	16	2	113'77
D. Angel de la Riva Espiga.	Valladolid	Una tierra.	"	7	283	453	16	2	43'75
Manuel Sanchez.	Torreclilla de la Torre.	id.	"	7	289	250	16	2	35'01
Bonifacio Taboada.	Arrabal de Portillo.	2 tierras.	"	7	291	51	16	6	19'25
Juan Redondo.	Melgar de Abajo.	Una tierra.	"	7	292	1919	16	9	22'50
Mariano Capdevila.	Peñañiel.	Una panera.	"	7	293	281	16	9	125
Hilario Sanchez.	Torreclilla de la Torre.	7 tierras.	"	7	295	251	16	10	112'50
El mismo.	"	2	"	7	296	250	16	10	13'75
D. Justo Llamas.	Villalon.	Una tierra.	"	7	297	757	16	13	212'56
Francisco Represa.	Villagarcía.	Una viña.	"	7	298	2	16	13	20
Pedro Burgos.	Peñañiel.	Una tierra y una era.	"	7	299	616	16	14	142'50
Modesto Benito.	Fompedraza	14 tierras.	"	8	2	3592 y 95	16	14	155'25
Leon Benito.	"	11	"	8	3	5393	16	14	187'50
Valentin Benito.	Fompedraza.	4 tierras.	"	8	4	5447	16	14	318'75
Pedro Rodriguez.	"	5	"	8	5	5447	16	15	287'75
Félix Alonso.	Peñañiel.	8	"	8	6	3592	16	16	118'37
Francisco M. Gonzalez.	Valladolid.	14	"	8	7	1695	16	"	525
José Rodriguez.	S. Cebrian.	11	"	8	8	8788	16	"	215
El mismo.	"	12	"	8	9	8789	16	"	550
D. Lucas Alvarez.	"	4	"	8	12	1695	16	"	513'88
El mismo.	"	4	"	8	13	1695	16	"	212'65
El mismo.	"	2	"	8	14	1695	16	"	103'65
El mismo.	"	10	"	8	15	1695	16	"	376'63
D. Bernardo Vitoria.	Cubillas de Cerrato.	15	"	8	17	756	16	17	500
Roque Aguado.	"	5	"	8	18	753	16	"	175
El mismo.	"	19	"	8	19	756	16	"	987'50
D. Felipe Torre Torre.	"	29	"	8	20	755	16	"	853'75
Mauro Enriquez.	Tamariz.	2 tierras y 2 eras.	"	8	21	101	16	"	403'75
José Izquierdo.	Torrelobaton.	10 tierras	"	8	22	246	16	"	226'25
José Arroyo Caballero.	Peñañiel.	4	"	8	23	653	16	20	18'75
El mismo.	"	Una tierra.	"	8	24	363	16	20	5'95
El mismo.	"	7	"	8	25	618	16	20	89'06
D. Félix Alvarez Morán.	Villagarcía.	Una panera.	"	8	27	5 y 1	16	20	43'87
Francisco de Francisco.	Olmos de Peñañiel.	Un lagar.	"	8	28	369	16	21	26'25
José M. Alvarez.	Castromonte.	Una huerta.	"	8	29	228	16	21	55'37
Leon Alonso S. José.	Valladolid.	5 tierras.	"	8	50	614	16	21	13'75
Jacobo Capdevila.	Peñañiel.	Un colmenar.	"	8	51	370	16	21	10
Leonardo Fernandez Diez.	Olmos de Peñañiel.	18 tierras.	"	8	52	371	16	22	400
El mismo.	"	10 tierras y una viña.	"	8	53	366	16	22	150
El mismo.	"	14 tierras y una era.	"	8	54	365	16	"	450
El mismo.	"	6 tierras.	"	8	55	365	16	"	375
El mismo.	"	Una casa cilla.	"	8	56	369	16	22	18'75
D. Fausto Arranz.	Molpeceres.	3 fincas.	"	8	57	610	16	"	18'88
Marcelino de la Fuente.	S. Cebrian de Mazote.	Una tierra.	"	8	38	1695	16	"	26'25
El mismo.	"	4	"	8	59	1695	16	"	312'50
Domingo Francos.	Villavicencio.	6	"	8	45	2075	16	22	300
Agustin Carrillo.	Villalon.	4	"	8	45	140 y 41	16	23	210
Gregorio Garcia Gomez	"	Una viña.	"	8	46	2078	16	"	28'75
José Arroyo Caballero.	Peñañiel.	Un sitio lagar.	"	8	47	619	16	24	15
D.ª Florentina Lambas.	Medina.	6 tierras.	"	9	224	2048	15	4	281'25
D. Francisco Lozano.	S. Vicente del Palacio	5	"	9	226	500	15	9	140
Desiderio Delgado.	Villanueva las Torres.	11	"	9	230	582	15	14	313'06
Domingo Barrueco.	Valladolid.	2 casas.	"	9	254	708 y 9	15	16	557'87
Jacinto Pliego.	"	Una tierra.	"	9	256	283	15	16	7'50
El mismo.	"	7	"	9	257	292	15	16	102'50
D. Juan Perez.	Lomoviejo.	6	"	9	258	164	15	18	79'37
Calixto Collado.	Valladolid.	17	"	9	259	1763	15	18	131'25
Francisco Tabera Herrero	Medina del Campo.	9	"	9	241	737	15	19	708
Bernardino Martin.	Remondo (Segovia).	Una tierra.	"	9	242	293	15	20	20'02
Jacinto Pliego.	Valladolid.	15	"	9	243	221	15	21	137'50
Matías Escudero.	Mucientes.	Una tierra.	"	9	244	766	15	21	141'25
Segundo Zancajo de Vega	Medina del Campo.	19	"	9	246	163	15	21	303'78
El mismo.	"	12	"	9	247	6760	15	21	213'75

(Se continuará).

Núm. 8307.

Don José María Noriega y Labra,
Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Hago saber: que previa la competente autorizacion por pertenecer á un incapacitado, en pública subasta que tendrá lugar el día veintitres de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, se venden: una casa situada en el casco de esta ciudad, calle Real de Burgos, núm. cuatro; linda por la derecha segun en ella se entra, con otra de D. Pedro Solís, por la izquierda con otra de D. Juan Antonio Soba y jardín de la de D. Antonio Saavedra, y por la parte accesoria con corral de Pedro Muñiz: mide cuatro mil quinientos cincuenta y nueve pies, y ha sido nuevamente tasada en cinco mil trescientas sesenta pesetas.

Y otra casa sita en esta misma ciudad, calle del Empeinado, núm. trece; linda por la derecha segun en ella se entra, con calle de Padilla, por la izquierda con propiedad de don Francisco de Zarandona, y por la parte accesoria con otra de herederos de don Hermógenes Ruiz; mide cuatrocientos cincuenta pies, y ha sido nuevamente tasada en mil setecientas treinta y cuatro pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, debiéndose advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación. Valladolid diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José María Noriega.—Por mandado de S. S.^a, Leon Gervás.

Núm. 8294.

Don José María Noriega y Labra,
Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisca de la Iglesia Estéban, natural y procedente del Hospicio de Plasencia, de edad de cincuenta y cuatro años, de estado viuda, y á Felipa Diez Barreña, natural de Escarabajosa de Cuellar, de edad de cuarenta años, también de estado viuda, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado y su sala de Audiencia, con objeto de practicar cierta diligencia judicial, y en el caso de no comparecer las referidas Francisca de la Iglesia y Felipa Diez dentro del término señalado, las parará el perjuicio consiguiente y serán declaradas por esto en rebeldía; asimismo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion

á mi disposicion de las referidas procesadas, cuyas señas son las siguientes:

Las de Francisca de la Iglesia, son: pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno, tierna de ojos, estatura baja, y viste falda de percal azul con motas blancas, chaqueta ó abrigo color castaña de lana, pañuelo de merino, fondo blanco, y á la cabeza, pañuelo de merino negro, y calza zapato de becerro; y la Felipa Diez es de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, algo chata, cara larga, color bueno, viste saya lana color café oscuro, abrigo de astracan y pañuelo negro al cuello; pues así lo tengo acordado en causa contra las mismas por el delito de hurto.

Dado en Valladolid á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—José María Noriega.—Por mandado de S. S.^a, Benito Fernandez.

Núm. 8300.

Don Joaquin María de Alós y Mon,
Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Hago saber: que en quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, falleció en esta villa D. Ignacio Sanz Ortiz, natural y vecino de la misma, soltero, sin que conste haber otorgado disposicion testamentaria, y en su virtud se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días, á hacer uso de su derecho en el juicio de abintestato promovido por D. Francisco Martín Torés, vecino de esta villa.

Dado en Olmedo á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquin María de Alós.—Por su mandado, Marcial Miguel Perez.

Núm. 8306.

Don José María Noriega, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de autorizacion judicial concedida á doña Andrea Marroquin Perez, viuda, de esta vecindad, como madre y curadora de su hijo D. Gregorio Conde Marroquin, se sacan á la subasta 1.150 pesetas 82 céntimos que al indicado menor le han sido adjudicadas en una casa meson, sita en el casco de esta ciudad, y su calle de la Rinconada núm. 17.

El remate tendrá lugar el día 16 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia.

Dado en Valladolid á 14 de Noviembre de 1879.—José M. Noriega.—Por mandado de S. S. Mariano de Castro.

Núm. 8303.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente, primera y única requisitoria, se ruega y encarga á los señores Jueces, Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen en sus respectivas demarcaciones las mas eficaces diligencias á fin de conseguir y averiguar el paradero y aprehension de Nicanora Avila Hernandez, natural de Socuellamos, provincia de Ciudad-Real, sin apodo, hija de Marcos y Cecilia, vecinos de Madrid, que vive en compañía de José Alvarez Gonzalez (a) Guadalajara, de oficio torero, de edad aquella, de veintidos años, que en la actualidad se cree se encuentra en Madrid, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion, y caso de conseguir su captura dispondrán sea conducida con toda clase de seguridades á la cárcel de Audiencia de esta capital, con el fin de que cumpla la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional, multa de doscientas cincuenta pesetas y otras accesorias impuestas por la Excm. Audiencia de este distrito, en causa seguida contra la misma sobre atentado á la autoridad del Alcalde del barrio de S. Juan de esta capital. A la vez se cita y emplaza á la mencionada Nicanora Avila, para que dentro del término de veinte días comparezca á la cárcel de Audiencia, al objeto expresado, bajo apercibimiento en otro caso de pararla el perjuicio que proceda.

Dado en Valladolid á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.^a, Antero Martín Yusanti.

Señas personales de Nicanora Avila Hernandez.

Estatura regular, cara oval, color moreno, ojos negros, pelo negro, nariz regular. Viste manton de lana á cuadros claros, pañuelo de seda á la cabeza, vestido de percal oscuro y botinas.

QUINTA SECCION.

Núm. 8295.

Alcaldía constitucional de San Pelayo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo; dotada con el haber anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia á ocho familias pobres y auxiliar al Ayuntamiento en los casos extraordinarios é imprevistos que puedan ocurrir en el casco y término de esta poblacion, quedando el agraciado en completa li-

bertad para celebrar conciertos particulares con los demás vecinos, que ascienden á mil pesetas.

Las solicitudes, copia del título y demás documentos que justifiquen sus méritos, los remitirán á esta Alcaldía en término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados que sean se procederá á su eleccion.

San Pelayo 1^o de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Mateo Perez.

Núm. 8296.

Alcaldía constitucional de Salvador de Zapardiel.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito, dotada con el sueldo anual de 675 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas, al Presidente del Ayuntamiento en el plazo de diez días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Salvador de Zapardiel 15 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Deogracias Diaz.—P. S. M., Andrés Garcia, Secretario interino.

Núm. 8304.

Ayuntamiento constitucional de Fuembellida.

Por renuncia del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de 200 pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo el agraciado, que ha de residir en esta localidad, hacer contratos con los vecinos por las iguales.

Los aspirantes, que serán licenciados en Medicina y Cirujía con cuatro años de práctica por lo menos, dirigirán sus solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Fuembellida 16 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Serafin Martín.—El Secretario, Lorenzo Miranda Esteban.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DINERO

á los labradores á cuenta de trigo. Plazuela de San Miguel, 41, entre-suelo, derecha, darán razon.

30-16

VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.